



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL  
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González  
Manizales – Caldas  
Telf. 8879650 ext. 11345-11347  
Cel.: 3103992319  
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

**INFORME SECRETARIAL:** A despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que el apoderado judicial de la parte demandante subsanó en término la demanda de la referencia. **Sírvase proveer, Manizales, Caldas 21 de septiembre del 2020.**

**FRANCISCO CARRASCO VELASQUEZ**  
**SECRETARIO**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL**  
**Manizales, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)**

Proceso: **EJECUTIVO SINGULAR**  
Demandante: **BANCOLOMBIA S.A.**  
Demandados: **GHIOVANNA MARCELA MUÑOZ RODRIGUEZ**  
Radicado: **170014003010-2020-00316-00**  
Interlocutorio No: **928**

**I. OBJETO DE DECISIÓN**

Procede el Despacho a resolver en torno a la procedencia de librar mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia.

**II. CONSIDERACIONES**

2.1. Título Ejecutivo:

Como recaudo ejecutivo, se presenta el siguiente título valor:

TÍTULO: PAGARÉ No. 6230086621  
CAPITAL: \$30'000.000  
DEUDORES: GHIOVANNA MARCELA MUÑOZ RODRIGUEZ  
BENEFICIARIO: BANCOLOMBIA S.A.  
FECHA DE CREACION: 12 DE SEPTIEMBRE DEL 2019  
FECHA DE VENCIMIENTO: 36 CUOTAS MENSUALES

El documento relacionado reúne los requisitos generales que para todo título valor señala el artículo 621 del Código del Comercio y así mismo satisface los requisitos especiales del artículo 709 de la misma obra.

De lo anterior, en armonía con el artículo 422 del Código General del Proceso, se desprende una obligación clara, expresa y exigible.

2.2. Del libelo y sus anexos se deducen los siguientes presupuestos procesales para la admisión de la acción:

- La demanda se presentó en la forma indicada por el artículo 82 del C. G del P., y conforme a lo reglamentado por el decreto legislativo 806 del 2020.
- Se satisfacen las formalidades del artículo 82 del C. G del P.
- No se presentó indebida acumulación de pretensiones.
- Este despacho es competente por la cuantía de la pretensión y por el lugar del cumplimiento de la obligación.
- Se satisface el derecho de postulación.

2.3. Pretensiones:



Se pretende el pago del capital adeudado por el demandado y de los intereses moratorios.

El artículo 884 del Código de Comercio modificado por el artículo 111 de la Ley 550 de 1999) que al regular lo relativo al reconocimiento y pago de intereses moratorios expresa:

*"...Si las partes no han estipulado el interés moratorio, será equivalente a una y media veces del cambiario corriente y en cuanto sobrepase cualquiera de estos montos el acreedor perderá todos los intereses, sin perjuicio de los dispuesto en el artículo 72 de la Ley 45 de 1990)."*

Las Costas serán decididas en su debida oportunidad.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO** a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** identificada con N.I.T. 890.903.938.8 y en contra de **GHOVANNA MARCELA MUÑOZ RODRIGUEZ** identificada con C.C. 1.053.788.867, por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de **VEINTISIETE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (\$27'468.757,92)** por concepto de capital contenido en el pagaré No. 6230086621
2. Por los intereses de mora respecto del capital anterior, causados desde el día 13 de enero del 2020, hasta cuando se efectúe el pago total, a la tasa anual efectiva más alta permitida por la ley.

**SEGUNDO:** Las costas serán decididas en su debida oportunidad.

**TERCERO:** Notifíquese el contenido de este auto a la parte demandada, haciéndole saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer las excepciones que crea hacer valer para su defensa, los cuales corren simultáneamente, para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

**NOTIFÍQUESE**

  
**DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE.**  
Jueza

OMG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL  
MANIZALES -CALDAS-  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
El auto anterior se notifica en el Estado No. 101  
Del 22 de septiembre del 2020  
FRANCISCO CARRASCO VELASQUEZ  
Secretario